

ción de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Pungin (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre siguiente).

Declarada la urgente ocupación de todos los bienes afectados por la expropiación a que se refiere el epígrafe, hasta la cota 84,062, la Empresa beneficiaria ha solicitado la ocupación de determinadas fincas sitas en el Municipio de Pungin, cuya descripción completa figura en la relación que se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento y cuyos propietarios ya han sido determinados en la resolución de ocupación, que oportunamente les fué comunicada.

El levantamiento de las actas previas correspondientes tendrá lugar los días 9 y 10 de mayo próximo, a partir de las once y nueve horas, respectivamente; y los propietarios y titulares de derechos conocidos serán notificados personalmente, a través de la Alcaldía, concretándose día y hora, inclusive los que hayan recurrido contra la declaración de necesidad de ocupación, cuyos recursos deben entenderse tácitamente desestimados, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros declarando la ocupación urgente de todos los bienes afectados por las obras del salto.

La Coruña, 20 de abril de 1968.—El representante de la Administración.—3.266-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 877/1968, de 6 de abril, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Villacarrillo (Jaén).

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas localidades españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Villacarrillo (Jaén).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades, quedando extinguido a partir de la misma el Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media de Villacarrillo (Jaén).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 878/1968, de 6 de abril, por el que se crean dos Secciones Filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, y «Juan Alcover», de Palma de Mallorca.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número diez, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que se establece en el barrio de Penitentes, calle Azucena, número dos, cuya Entidad colaboradora es el Colegio de Cristo Rey (Compañía Misionera de Cristo Rey), de Barcelona.

Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca, que se establece en la calle Semolera, número veinte, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de las Hijas de la Caridad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberán comenzar sus actividades las nuevas Secciones Filiales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 879/1968, de 6 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Fundación Marín», de Siles (Jaén).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Fundación Marín», de Siles (Jaén), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 880/1968, de 6 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle», de Griñón (Madrid).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «La Salle», de

Griñón (Madrid), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 881/1968, de 6 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Padre Amigón» de Carabanchel Bajo (Madrid)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se califica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Padre Amigón» de Carabanchel Bajo (Madrid), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 882/1968, de 6 de abril, sobre reconocimiento como Colegio Menor femenino del Centro Residencial «Vicenta María», de las HH. de María Inmaculada, en Santander (capital).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara Colegio Menor femenino a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Vicenta María», sito en Santander (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 883/1968, de 6 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Pamplona

La ciudad de Pamplona posee un conjunto de edificios y elementos histórico-artísticos de la más alta calidad, desde el baluarte de Labrit hasta el hoy Portal de Zumalacárregui.

Su casco antiguo, donde se asentó la Pamplona romana, como lo atestiguan los vestigios que aparecen en el subsuelo, constituyó en la Edad Media el barrio de la Navarrería, habitado por los indígenas, pues en los otros dos, el Burgo de San Cernin y el de San Nicolás, vivían los francos, debido a la relación existente en aquel tiempo entre los Reyes de Francia y de Navarra. Las luchas sostenidas entre sus habitantes tuvieron feliz término con el «Privilegio de la Unión», dictado por Carlos III el Noble de Navarra.

Dentro de esta zona se encuentra la catedral, ya declarada Monumento Histórico-Artístico. Fue comenzada por Carlos III el Noble en 1397, sobre restos de un primitivo templo románico del siglo XII, del que sólo quedan algunos fragmentos decorativos, y terminada por Ventura Rodríguez a fines del siglo XVIII.

Comprende igualmente esta zona el conjunto, también declarado Monumento Histórico-Artístico, más notable y mejor conservado del recinto amurallado del tiempo de los Austrias, el antiguo Portal de Francia (hoy de Zumalacárregui), con el magnífico escudo imperial de aquella dinastía. Conserva los primitivos sistemas defensivos, baluartes, puentes levadizos, fosos, etc.

Se aprecian restos de lienzos de murallas medievales situadas más al interior que las actuales, que muestran que la catedral formaba parte del sistema defensivo.

Dentro de este ámbito monumental existen calles llenas de recuerdos, como la de la Navarrería, Dormitalería, Callejón del Rodín y la plaza de Santa María la Real; edificios interesantes de los siglos XVI al XIX, tales como la Casa Prioral, el Palacio Arzobispal, ejemplar característico del barroco navarro de la primera mitad del XVIII; las casas artesonadas de la Dormitalería y otros elementos como fuentes públicas y la puerta del antiguo Seminario, que dan a la ciudad ese carácter tan peculiar merecedor de ser conservado en toda su pureza.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico el casco antiguo de Pamplona.

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las siguientes zonas, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

Primero.—Zona histórico-artística propiamente dicha: el casco de la ciudad antigua ampliado en los baluartes y con la ciudadela, que debe conservarse en todo carácter.

Segundo.—Zona de respeto: el sector edificado emplazado en el casco antiguo y la ciudadela.

Tercero.—Zonas de ordenación especial, en las cuales la edificación debe sujetarse a un plano previamente aprobado por la Dirección General.

Cuarto.—Zonas verdes.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 884/1968, de 6 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de varias fincas edificadas y terrenos contiguos al Hospital Universitario y Clínico de Galicia.

Para la adecuada instalación de las ampliaciones del Hospital Universitario y Clínico de Galicia, el Ministerio de Educación y Ciencia considera necesaria la adquisición de varias edificaciones y terrenos, que abarcan una extensión superficial de cuatro mil seiscientos sesenta y seis coma sesenta y cuatro metros cuadrados.

Con esta finalidad, se adquieren las referidas fincas, en la extensión superficial señalada, cuya inmediata ocupación es de todo punto necesaria, y una vez llevadas a efecto las gestiones pertinentes para su adquisición por vía ordinaria de contratación, con resultado negativo, es procedente poner en práctica el procedimiento excepcional, que brinda el artículo cincuenta y